CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para los demandados, transcurrió los días 28 de febrero y 1 – 2- 3- 6-7-8-9-10- 13-14-15-16-17- 21- 22-23-24 y 27 y 28 de marzo y en tiempo oportuno los demandados dieron respuesta a la demanda, así:

La EMPRESA TRANSPORTES AUTOJULO S.A. a través de apoderado judicial se opone a las pretensiones de la demanda, formula excepciones de mérito y hace LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la Sociedad la EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.-INHABILES: 4 - 5 – 11-12- 18-19-20 -25 y 26 de marzo.

La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO también a través de apoderada judicial responde la demanda oponiéndose a sus pretensiones, propone excepciones de mérito. INHABILES: 4-5- 11-12- 18-19-20- 25 y 26 de marzo y del 1 al 9 de abril inclusive por SEMANA SANTA.A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/001

Se reconoce personería al abogado OSWALDO ALEXIS OCAMPO VASCO como apoderado judicial de la EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A. representada por LUIS EDUARDO GALVIS OCAMPO, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETA para representar a la Sociedad EDQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en los términos y para los efectos del poder conferido a la sociedad RISK CONSULTING S.A.S.

Teniendo en cuenta que al suministrarse los correos electrónico de los señores SAMUEL ALBERTO GIRALDO LOPEZ y ANTONIO JOSE GUTIERREZ ARIAS no se indicó bajo la gravedad del juramento que dichos correos son los utilizados actualmente por los demandados, ya que solo se mencionó bajo juramento que la misma fue obtenida mediante consulta en Data Crédito a través de la empresa LITIGIOVIRTUAL S.A.S. con el servicio de localización de personas, considera el Despacho que en aras de evitar posibles nulidades en el

trámite de la actuación, se ordena notificarles el auto admisorio de la demanda a la dirección física suministrada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cd0ffd8a06611904e6a9317174e76f5eacce4867f50f9942f929816434c088**
Documento generado en 11/04/2023 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica